



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura,

30 DIC 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1848-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03235-2022-TD de fecha 27 de julio del 2022, Informe N° 440-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de septiembre de 2022; Informe N° 634-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de septiembre del 2022; Informe N° 302-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 22 de septiembre de 2022; Informe N° 543-2022-GRP-440010-440011 de fecha 27 de septiembre de 2022, sobre pago alimentario del ex servidor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID**, en un total de Veintisiete (27) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 03235-2022-TD de fecha 27 de julio del 2022, el ex servidor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID**, solicita el pago de bono alimentario por realizar labores efectivas sujeto al decreto Legislativo N° 276 - personal nombrado y cese la discriminación;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 440-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de septiembre del 2022, se concluye que lo peticionado por el señor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID**, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la Solicitud Registro N° 03235-2022-TD del ex servidor Aurelio Bladimiro Mendoza Lamadrid ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **DIEZ(10) AÑOS, ONCE (11) MESES Y UN (01) DIA**, excediendo el plazo de prescripción de **CUATRO (04) AÑOS** a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 634-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de septiembre de 2022, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado concluye que lo peticionado por el Señor **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA**, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DIEZ(10) AÑOS, ONCE(11) MESES Y UN (01) DIA**, excediendo así el plazo de prescripción de **CUATRO (04) AÑOS** a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 302-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 22 de septiembre del 2022, precisando que considera que es improcedente lo solicitado por el referido administrado, al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DIEZ(10) AÑOS, ONCE(11) MESES Y UN (01) DIA**, excediendo así el plazo de prescripción de **CUATRO (04) AÑOS** a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Veintitrés (23) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 543-2022/GRP-440010-440011 de fecha 27 de septiembre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **PAGO DE BONO ALIMENTARIO POR REALIZAR LABORES EFECTIVAS SUJETO AL DECRETO LEG. 276**, solicitado por el ex servidor **Aurelio Bladimiro Mendoza Lamadrid mediante documento expediente N° 03235 de fecha 27.07.2022**; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 03235-2022-TD de fecha 27 de julio del 2022, Informe N° 440-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 07 de septiembre de 2022; Informe N° 634-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de septiembre del 2022; Informe N° 302-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 22 de septiembre de 2022; Informe N° 543-2022-GRP-440010-440011 de fecha 27 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, **30 DIC 2022**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1848 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

septiembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Bono Alimentario Por Realizar Labores Efectivas Sujeto al Decreto Leg.276 del ex Servidor Aurelio Bladimiro Mendoza Lamadrid en su solicitud de Registro N° 03235-2022-TD de fecha 27 de julio del 2022, por no encontrarse inmerso en el mandato judicial contenida en la Resolución N° 02 Expediente N° 01524-2020-1-2001-JR-LA-02, y a la vez al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 10 años, 11 meses y 01 día; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don **AURELIO BLADIMIRO MENDOZA LAMADRID** con domicilio real en Avenida Progreso N°204 - Castilla, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522